ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 56
SERIE DE 2005-2006

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA ADOPTAR Y PROMULGAR EL REGLAMENTO PARA EL ALQUILER E INSTALACIÓN DE TARIMAS Y KIOSCOS A PERSONAS DE INGRESOS MODERADOS Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DE LA DIRECTORIA DE INFRAESTRUCTURA, AMBIENTE Y TRANSPORTACIÓN (DIAT) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES."

<<<<<<*>>>>>>

POR CUANTO: El Artículo 2.001(e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 4051(e), mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, faculta a los municipios para poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad con la ley;

POR CUANTO: El primer párrafo del Artículo 9.005 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. § 4455, dispone en lo pertinente que toda permuta, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto. A renglón seguido, el segundo párrafo de dicho artículo establece, como norma general, que la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública;

POR CUANTO: El primer párrafo del Artículo 9.011 de la misma Ley de Municipios Autónomos, 21 L.P.R.A. § 4461, establece una excepción al requisito de subasta pública para el arrendamiento de propiedad municipal en los siguientes términos:

> **"No obstante lo dispuesto en el Artículo 10.001 de esta ley, cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble o inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamientos prevalecientes en el mercado."** (Énfasis suplido).

POR CUANTO: La Administración Municipal de Ponce recibe frecuentemente solicitudes de ciudadanos de escasos recursos y de diversas entidades sin fines de lucro para la instalación de tarimas, templetes o kioscos a ser utilizadas en actividades cívicas, culturales, educativas, recreativas y de salud, entre otras, en distintas comunidades de nuestra Ciudad;

POR CUANTO: En aras del interés público municipal, resulta necesario que la prestación del servicio antes descrito se canalice mediante un procedimiento administrativo que garantice uniformidad y transparencia en el procesamiento de las solicitudes y el cobro de una tarifa razonable por la instalación de estos equipos, prescindiendo del requisito de subasta pública y sin que signifique una competencia desleal respecto a las empresas privadas dedicadas al alquiler de estos equipos;

POR CUANTO: A solicitud de la Directora Ejecutiva de la Directoria de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT) del Municipio Autónomo de Ponce, la agrónoma Damaris Figueroa Santiago, la Administración Municipal de Ponce ha estimado conveniente que se regule mediante ordenanza la prestación de dicho servicio, estableciendo así parámetros racionales de elegibilidad por necesidad económica y utilidad pública;

POR CUANTO: El Artículo 2002(d) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 4052(d), mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, faculta a los municipios imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de sus límites territoriales, que sean compatibles con las leyes estatales aplicables;

POR CUANTO: Es la política pública de esta Administración Municipal servir como ente facilitador de las iniciativas del sector privado conducentes a la prestación de mayores servicios a la comunidad ponceña y que fomenten una mejor calidad de vida de los ciudadanos;

POR TANTO: ***ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:***

SECCIÓN PRIMERA: Adoptar y promulgar el "**Reglamento para el Alquiler e Instalación de Tarimas y Kioscos a Personas de Ingresos Moderados y Entidades Sin Fines de Lucro del Municipio Autónomo de Ponce**", cuyo texto integro se hace formar parte de la presente Ordenanza por vía de referencia y que será administrado por la Directoria de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT) del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN SEGUNDA: La presente Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde de Ponce.

SECCIÓN TERCERA: Se notificará al público en general sobre la aprobación de esta Ordenanza mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación regional en el área sur del país dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde de Ponce.

SECCIÓN CUARTA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Directoria de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT), la Secretaria Municipal y al Departamento de Finanzas y Presupuesto, Secretaría Municipal y a la Oficina de Prensa y Comunicaciones del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2006.

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA, LEGISLATURA MUNICIPAL

WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2006 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 14 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2006.

FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

VON/lvp
Revisado por PCL

ORD 56 REGLAMENTO DE TARIMAS Y KIOSCOS DIAT

C E R T I F I C A C I Ó N

YO: OLGA CORTÉS ALVARADO, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Ordenanza *Núm. 56, Serie de 2005-2006,*** ***"PARA ADOPTAR Y PROMULGAR EL REGLAMENTO PARA EL ALQUILER E INSTALACIÓN DE TARIMAS Y KIOSKOS A PERSONAS DE INGRESOS MODERADOS Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DE LA DIRECTORÍA DE INFRAESTRUCTURA, AMBIENTE Y TRANSPORTACIÓN (DIAT) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; Y PARA OTROS FINES",*** *fue aprobada* por la Legislatura Municipal en la ***Sesión Ordinaria*** del día **lunes, 13 de febrero de *2006*** y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Pedro Castaing Torres	***Hon Pedro Pacheco Figueroa***
Hon. Nilda González González	***Hon. Simona Santiago Ruíz***
Hon. Mayra López Álvarez	***Hon. Santos Silva Ojeda***
Hon. María C Martínez Torres	***Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado***
Hon. Analiz Morales Santiago	***Hon. Waldemar Vélez Silagnoli***

Hon. Enrique A. Vicéns Sastre

Los Honorables Roberto González Rosa y Antonio Quilichini Teissoniere votaron en contra.

Ausentes:

Hon. Luis A. (Wito) Morales Crespo-Excusado
Hon. Freddie Martínez Sotomayor
Hon. Giordano San Antonio Mendoza

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día lunes, ***13 de febrero de 2006***, debidamente certificada al Alcalde el día **martes, 14 de febrero de 2006**, y éste la firmó el día **martes, 14 de febrero de 2006.**

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **miércoles, 15 de febrero de 2006.**

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA, LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdm

REGLAMENTO PARA EL ALQUILER E INSTALACIÓN DE TARIMAS Y KIOSCOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

HON. FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

REGLAMENTO PARA EL ALQUILER E INSTALACIÓN DE TARIMAS Y KIOSCOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

ÍNDICE

Página

Artículo I. Título..... 1

Artículo II. Base Legal..... 1

Artículo III. Propósito..... 1

Artículo IV. Aplicabilidad y Alcance..... 1

Artículo V. Definiciones..... 1

Sección 1. Términos y Frases..... 1

Sección 2. Interpretación..... 3

Artículo VI. Criterios Generales de Elegibilidad para Solicitar el Servicio..... 3

Sección 1. Personas Naturales..... 3

Sección 2. Entidades sin Fines de Lucro..... 3

Artículo VII. Procesamiento Administrativo de la Solicitud de Servicio..... 3

Sección 1. Presentación de Solicitud..... 3

Sección 2. Documentos Complementarios..... 4

Sección 3. Proceso de Evaluación..... 4

Sección 4. Notificación de Elegibilidad al Solicitante..... 4

Sección 5. Coordinación del Servicio..... 5

Sección 6. Expedientes de Solicitudes de Servicio..... 5

Artículo VIII. Esquema Tarifario y Normas Aplicables a la Prestación del Servicio..... 5

Sección 1. Tarifas – Alquiler e Instalación de Tarimas..... 5

Sección 2. Tarifas – Alquiler e Instalación de Kioscos..... 5

Sección 3. Cesión Gratuita de Tarimas y Kioscos..... 5

Sección 4. Horario de Servicio..... 6

Sección 5. Prohibición de Discrimen..... 6

Sección 6. Uso Indebido..... 6

Artículo IX. Cláusula Derogatoria..... 6

Artículo X. Revisión Judicial..... 6

Artículo XI. Cláusula de Separabilidad..... 6

Artículo XII. Cláusula de Vigencia..... 7

Artículo XIII. Enmiendas al Reglamento..... 7

Artículo XIV. Publicación..... 7

REGLAMENTO PARA EL ALQUILER E INSTALACIÓN DE TARIMAS Y KIOSCOS A PERSONAS DE INGRESOS MODERADOS Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

<<<<<<<***>>>>>>>

Artículo I. **Título**

Este Reglamento se conocerá como el **"Reglamento para el Alquiler e Instalación de Tarimas y Kioscos a Personas de Ingresos Moderados y Entidades Sin Fines de Lucro del Municipio Autónomo de Ponce"**.

Artículo II. **Base Legal**

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de las disposiciones de los Artículos 2.002(d), y 5.005(m) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de la Ordenanza Municipal Número 59, Serie de 2005-2006.

Artículo III. **Propósito**

Se adopta este Reglamento con el propósito de establecer un procedimiento administrativo uniforme y un esquema tarifario justo y razonable para las solicitudes del servicio de instalación de tarimas y kioscos a ser prestado por la Directoria de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT) del Municipio Autónomo de Ponce.

Artículo IV. **Aplicabilidad y Alcance**

Este Reglamento aplicará al procesamiento administrativo de las solicitudes de servicio de instalación de tarimas y kioscos presentadas por ciudadanos ponceños de ingresos moderados y entidades sin fines de lucro que operen en la jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de Ponce, la determinación de elegibilidad de los solicitantes y las condiciones de trabajo para la prestación del servicio.

Artículo V. **Definiciones**

Sección 1. **Términos y Frases**

Los siguientes términos y frases, dondequiera que se usen o se haga alusión a ellos en este Reglamento, tendrán los significados sancionados por el uso común y corriente y que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique lo contrario:

A. **Administración Municipal** – El Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico, así como los funcionarios y empleados por él designados para el ejercicio de las facultades ejecutivas de la administración pública municipal.

B. **Agencia** – Entidad o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a los municipios.

C. **Directoria** – Se refiere a la Directoria de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT) del Municipio Autónomo de Ponce.

D. **Director** - Se refiere al Director Ejecutivo de la Directoria de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT) del Municipio Autónomo de Ponce o su representante autorizado.

E. **Empleado** – Significará toda persona que ocupe un puesto y empleo en el Gobierno Municipal que no esté investido de parte de la soberanía de dicho Gobierno Municipal y comprende a los empleados regulares, irregulares, transitorios y a los que están en período probatorio.

F. **Entidad sin fines de lucro** – Significará cualquier sociedad, asociación, organización, corporación, fundación, compañía, institución o grupo de personas, constituida de acuerdo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico, que no sea partidista y se dedique en forma sustancial o total a la prestación directa de servicios educativos, caritativos, de salud o bienestar social, recreativos, culturales, o a servicios o fines públicos, que operen sin ánimo de lucro y prestan sus servicios gratuitamente, al costo o menos del costo real de los mismos.

G. **Funcionario** – Significará toda persona que ocupe un cargo público electivo a nivel municipal, el Secretario de la Legislatura Municipal y los directores de las unidades administrativas de la Rama Ejecutiva Municipal.

H. **Legislatura Municipal** – Organismo de gobierno local que ejerce los poderes legislativos en el Municipio Autónomo de Ponce.

I. **Ley Número 81** - La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

J. **Municipio** – El gobierno local de la Ciudad de Ponce, Puerto Rico, compuesto por el poder ejecutivo y el legislativo.

K. **Ordenanza** - Aquella medida legislativa debidamente aprobada por la

Legislatura Municipal, cuyo asunto es de carácter general o específico con vigencia indefinida en la jurisdicción municipal.

L. **Recaudador Municipal** – Toda funcionario o empleado del Municipio Autónomo de Ponce al cual se le han delegado funciones para cobrar y depositar los fondos públicos que se reciban y expedir y firmar los recibos correspondientes.

M. **Reglamento** – Se refiere al Reglamento para el Alquiler e Instalación de Tarimas y Kioscos a Entidades Sin Fines de Lucro del Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 2. Interpretación

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye al singular.

Artículo VI. Criterios Generales de Elegibilidad para Solicitar el Servicio

Sección 1. Personas Naturales

Serán elegibles para solicitar los servicios contemplados en este Reglamento aquellos residentes del Municipio Autónomo de Ponce, cuyo núcleo familiar cuente con un ingreso mensual bruto que no exceda la cantidad de mil setecientos dólares con un centavo ($1,700.01).

Sección 2. Entidades sin fines de lucro

También serán elegibles aquellas entidades sin fines de lucro, no partidistas, que tengan su sede, facilidades o presten servicios educativos, caritativos, de salud o bienestar social, recreativos, culturales, o a servicios o fines públicos, en la jurisdicción territorial del Municipio Autónomo de Ponce y que sean gratuitos, al costo o menos del costo real de los mismos.

Artículo VII. Procesamiento Administrativo de la Solicitud de Servicio

Sección 1. Presentación de Solicitud

Las solicitudes de servicios se presentarán por escrito en la Oficina del Alcalde utilizando el formulario que a tales fines se adopte, según los criterios establecidos en este Artículo, incluyendo, entre otros, el nombre del solicitante, número de seguro social personal o patronal, dirección física y postal, número telefónico, servicio interesado y una breve descripción de la actividad para la cual interesa el servicio.

Sección 2. **Documentos Complementarios**

La solicitud deberá estar firmada por la persona interesada o el representante de la entidad sin fines de lucro y estará acompañada de los siguientes documentos, según aplique:

A. Identificación con foto y firma.

B. Evidencia de la capacidad representativa del solicitante (carta de autorización, poder o resolución).

C. Certificado de existencia corporativa del Departamento de Estado de Puerto Rico, en caso de corporaciones sin fines de lucro.

D. Certificado de buena pro ("good standing") del Departamento de Estado de Puerto Rico, en caso de corporaciones sin fines de lucro.

E. Evidencia del cumplimiento con sus obligaciones fiscales estatales y municipales.

F. Evidencia de condición económica, en caso de personas naturales.

G. Documento de relevo de responsabilidad civil extracontractual a favor del Municipio Autónomo de Ponce por cualquier daño causado a terceras personas o a la propiedad durante y como consecuencia de la instalación, montaje, uso, operación y/o desmontaje de cualquier tarima, kiosco o servicio sanitario portátil alquilada de conformidad con este Reglamento.

H. Cualquier otra documentación complementaria que el Alcalde o su representante autorizado estime necesaria para el debido procesamiento de la solicitud.

Sección 3. **Proceso de Evaluación**

Las solicitudes serán evaluadas por el Alcalde o su representante autorizado, en estricto orden de llegada, y emitirá una determinación de elegibilidad considerando, entre otros factores, la disponibilidad de los recursos materiales y humanos, la naturaleza y duración de la actividad propuesta y la situación económica del solicitante. Dicha determinación será notificada por escrito al solicitante, mediante correo certificado con acuse de recibo, con copia a la Directoria, la Oficina de Servicios Legales y al expediente del caso.

Sección 4. **Notificación de Elegibilidad al Solicitante**

Cuando este solicitante sea debidamente notificado sobre su elegibilidad para recibir el servicio, procederá a la firma del contrato de alquiler en la Oficina de

Servicios Legales y el pago de la tarifa correspondiente ante el Recaudador Municipal, según las escalas dispuestas en el Artículo VIII de este Reglamento, y entregará el recibo de pago al funcionario o empleado designado por la Directoria para su procesamiento y archivo.

Sección 5. **Coordinación del Servicio**

Una vez acreditado el pago de la tarifa, el Director o su representante autorizado coordinará con el solicitante todo lo concerniente a la instalación o montaje de la tarima, kiosco o servicio sanitario portátil y emitirá las directrices necesarias al personal encargado de prestar el servicio.

Sección 6. **Expedientes de Solicitudes de Servicio**

La Directoria mantendrá un archivo independiente con los expedientes de las solicitudes de servicio presentadas, incluyendo aquellas que hayan sido rechazadas, los cuales deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre conservación y disposición de documentos públicos.

Artículo VIII. Esquema Tarifario y Normas Aplicables a la Prestación del Servicio

Sección 1. **Tarifas – Alquiler e Instalación de Tarimas**

Las tarifas por el alquiler e instalación de tarimas será el siguiente tomando como base un costo promedio de treinta y dos centavos (32¢) por pie cuadrado para tarima **sin techo** y de cincuenta centavos (50¢) por pie cuadrado para tarima **con techo**, sujeto a disponibilidad.

Tamaño	Área superficial en pies cuadrados	Costo de la tarima sin techo	Costo de la tarima con techo
12'x16'	192	$61.00	$96.00
16'x16'	256	$82.00	$128.00
20'x16'	320	$102.00	$160.00
24'x16'	576	$184.00	$288.00
32'x32'	1,024	$328.00	$512.00

Sección 2. **Tarifas – Alquiler e Instalación de Kioscos**

La tarifa por el alquiler e instalación de kioscos, los cuales tendrán un tamaño promedio de ocho pies de ancho por ocho pies de fondo por ocho pies de altura (8'x8'x8'), será de cuarenta dólares ($40.00) por unidad, sujeto a disponibilidad.

Sección 3. **Cesión Gratuita de Tarimas y Kioscos**

El Municipio Autónomo de Ponce, por conducto de su Alcalde o su representante autorizado, podrá conceder la cesión gratuita de tarimas o kioscos a aquellas entidades sin fines de lucro que demuestren, fehacientemente, una necesidad especial y puedan justificarla con evidencia.

Sección 4. **Horario de Servicio**

Los servicios contemplados en este Reglamento se prestarán de lunes a viernes durante el horario regular de trabajo de la Directoria, excepto en aquellos casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Alcalde o el Director.

Sección 5. **Prohibición de Discrimen**

Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado del Municipio Autónomo de Ponce establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacional, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, condición de veterano.

Sección 6. **Uso Indebido**

El uso de tarimas o kioscos en actividades incompatibles con las disposiciones de este Reglamento será causa suficiente para la cancelación inmediata del contrato de servicio entre el Municipio y el solicitante.

Artículo IX. **Cláusula Derogatoria**

Queda derogado en su totalidad cualquier acuerdo, orden ejecutiva, orden administrativa, resolución y ordenanza municipal que al presente sea inconsistente con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo X. **Revisión Judicial**

Cualquier persona que entienda que ha sido adversamente afectado por cualquier acuerdo o determinación al amparo de las disposiciones del presente Reglamento, tendrá el derecho de solicitar la revisión de la misma, mediante la presentación de una demanda ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, dentro del término de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo de la notificación oficial de tal acuerdo o determinación, como dispone el inciso (1) del Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada.

Artículo XI. **Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier artículo, sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto del Reglamento, quedando sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, inciso, párrafo, cláusula o parte del mismo, que así fuere declarado.

Artículo XII. Cláusula de Vigencia

El presente Reglamento tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobado mediante Ordenanza por la Legislatura Municipal y el Alcalde de Ponce.

Artículo XIII. Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto y toda propuesta de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal de Ponce estará acompañada de documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

Artículo XIV. Publicación

La aprobación de la Ordenanza Municipal promulgando el presente reglamento será notificada al público mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación regional en el área sur del país dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde de Ponce.

Aprobado por:

Hon. Francisco R. Zayas Seijo
Alcalde
Municipio Autónomo de Ponce

14-Febrero-06
Fecha